



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 8 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Salas Torres).

El resultado de la votación fue el siguiente:

	Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
	18-005560-0007-CO	2021000172		Debe estarse la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2018-011649 de las 9:15 horas del 18 de julio de 2018 y 2018-021125 de las 9:30 horas del 18 de diciembre de 2018 y 2019-002543 de las nueve horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil diecinueve.
	18-012272-0007-CO	2021000173	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	19-018999-0007-CO	2021000174	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	20-010932-0007-CO	2021000175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
	20-011494-0007-CO	2021000176		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Favio José López Chacón y Ana Silvia Lobo Prada, por su orden Intendente y Viceintendente, ambos del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano de la advertencia indicada en el considerando VI in fine de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso por la vulneración al derecho fundamental a la participación ciudadana.
	20-011545-0007-CO	2021000177		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Víctor Manuel Hidalgo Solís, Alcalde de Santa Bárbara y a Mario Camacho Muñoz, Presidente del Concejo de Santa Bárbara o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada cumplan lo siguiente: a) que adopten de forma inmediata las medidas necesarias para brindarle a la comunidad de Santa Bárbara agua que no esté contaminada; b) realicen y ejecuten un plan remedial para dar solución definitiva al problema denunciado por el recurrente en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y cuyos avances deberán ser informados a este Tribunal cada seis meses. Como principal responsable de ese plan y de su completo cumplimiento, se
į	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		designa al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, lo que significa que la Presidenta Ejecutiva deberá informar inmediatamente a esta Sala, si surgiere algún obstáculo en su labor de coordinadora para cumplir el objetivo aquí ordenado. Se les advierte a

_				
				las autoridades recurridas que, de no acatar las órdenes dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
•	20-014706-0007-CO	2021000178	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
•	20-014903-0007-CO	2021000179	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado a las 15:26 horas de 13 de octubre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
	20-015295-0007-CO	2021000180	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
	20-015618-0007-CO	2021000181	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de cumplimiento de lo establecido por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad No. 7600, en relación a los espacios de parqueo designados CTP San Juan Sur de Cartago. En consecuencia, se ordena; 1) a Andrea Morales Fiesler, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes correspondientes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, haga cumplir al Ministerio de Educación Pública con lo dispuesto en la orden sanitaria No. MS-DRRSCE-ASRC-IT-0587-2020 emitida el 28 de abril de 2020. Si fuese necesario, deberá emitir una nueva orden sanitaria para tal efecto. 2) Asimismo, se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que cumpla a cabalidad lo que disponga el Ministerio de Salud, en los plazos que esta entidad ministerial disponga. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017867-0007-CO	2021000182		Por mayoría se declara sin lugar el recurso. Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital a las 9:29 horas de 26 de octubre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
	20-018205-0007-CO	2021000183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-018298-0007-CO	2021000184		Se declara sin lugar el recurso.
	20-018456-0007-CO Documento firmado digi	2021000185	RECURSO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 25, de la Constitución Política. Se ordena a LISBETH QUESADA TRISTÁN, en calidad de Presidenta de la BENEMERITA ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA PÉREZ, así como de APODERADA GENERALISIMA, y a WILLIAN CHAVES CORTÉS, en su condición de
EX	28/04/2021 15:01:38	annente		representante del Hogar Carlos María Ulloa Pérez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la

información que solicitó certificar, así como el resto de los datos requeridos mediante corros electrónico envisido el 15 de setiembre del 2020. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jursicicción, se le imponda prisión de tres meses a dos años, o de verite a sesenta dias multa, a quien recibirer una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, sempre que el delito mo este finas gravemente perado. Se amparo, sempre que el delito no este finas gravemente perado. Se amparo, sempre que el delito no este finas gravemente perado. Se amparo, sempre que el delito no este finas gravemente perado. Se amparo, sempre que el delito no este finas gravemente perado. Se amparo, sempre que el delito no este finas gravemente perado. Se amparo, sempre que el delito no este finas quarente con los hechos que sirvem de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifiquese. 20-018911-0007-CO 2021000188 RECURSO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000188 RECURSO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000188 RECURSO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000189 RECURSO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000199 RECURSO DE AMPARO 20-019502-0007-CO 2021000199 RECURSO DE AMP	·			
DE AMPARO 20-018911-0007-CO 2021000187 RECURSO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000188 RECURSO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000189 RECURSO DE AMPARO 20-019502-0007-CO 2021000190 RECURSO DE AMPARO 20-019502-0007-CO 2021000190 RECURSO DE AMPARO 20-019528-0007-CO 2021000190 RECURSO DE AMPARO 20-019528-0007-				2020. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la BENEMÉRITA ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA PÉREZ, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez
DE AMPARO 20-01904-0007-CO 2021000188 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO 20-019184-0007-CO 2021000189 RECURSO DE AMPARO DE			DE AMPARO	Ţ
DE AMPARO DE AMP	20-018911-0007-CO		DE AMPARO	·
DE AMPARO Su condición de presidenta ejecutiva y a Yolanda Barrantes Villarevia, en su condición de directora regional de la Oficina Local de Golfito, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de sete recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere on la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 20-019528-0007-CO 2021000191 RECURSO DE AMPARO 20-019528-0007-CO 2021000192 RECURSO DE AMPARO 20-019528-0007-CO 2021000192 RECURSO DE AMPARO 20-019528-0007-CO 2021000193 RECURSO DE AMPARO DE AMPA	20-019004-0007-CO	2021000188		No ha lugar a la gestión formulada.
20-019502-0007-CO 2021000191 RECURSO DE AMPARO	20-019184-0007-CO	2021000189		su condición de presidenta ejecutiva y a Yolanda Barrantes Villarevia, en su condición de directora regional de la Oficina Local de Golfito, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en
20-019528-0007-CO 2021000191 RECURSO DE AMPARO 20-019528-0007-CO 2021000192 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Lisbeth Quesada Tristán, en su condición de Presidenta de la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó el 08 de octubre de 2020. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 20-019590-0007-CO 2021000194 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los De AMPARO RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota.	20-019502-0007-CO	2021000190		
DE AMPARO Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Lisbeth Quesada Tristán, en su condición de Presidenta de la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó el 08 de octubre de 2020. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 20-019590-0007-CO 2021000193 RECURSO DE AMPARO 20-019671-0007-CO 2021000194 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. 20-020058-0007-CO 2021000195 RECURSO Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se	20-019525-0007-CO	2021000191		Se declara sin lugar el recurso.
20-019590-0007-CO 2021000193 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 20-019671-0007-CO 2021000194 RECURSO DE HABEAS CORPUS CORPUS De La Magistrada Garro Vargas pone nota. 20-020058-0007-CO 2021000195 RECURSO Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se	20-019528-0007-CO	2021000192	DE AMPARO	Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Lisbeth Quesada Tristán, en su condición de Presidenta de la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó el 08 de octubre de 2020. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo
20-019671-0007-CO 2021000194 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los DE HABEAS daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. 20-020058-0007-CO 2021000195 RECURSO Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se	20-019590-0007-CO	2021000193		
20-020058-0007-CO 2021000195 RECURSO Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se			RECURSO DE HABEAS	daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
	<u> </u>			
	20-020058-0007-CO	2021000195		

			de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra los artículos 108 y 119 inciso c) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y 12 del Reglamento sobre los Sistemas de Anotación en Cuentas.
20-020172-0007-CO	2021000196	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, por su orden Director General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, tomar las medidas necesarias para garantizar el traslado del tutelado a la cita médica que tiene programada el tutelado para el 19 de enero de 2021, en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 19 de enero de 2021 en el Servicio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hici
20-020349-0007-CO	2021000197	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020405-0007-CO	2021000198	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese
20-020450-0007-CO	2021000199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020623-0007-CO	2021000200		De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020663-0007-CO	2021000201		No ha lugar a la gestión de inejecución formulada por el recurrente. Se ordena desglosar el escrito que presentó el 06 de enero de 2020, a fin
Documento firmado digi 20-0206777-0007460	almente 2021000202	DE AMPARO	de que se le dé tramite como un asunto nuevo. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a la solicitud de traslado ante el centro penal.

_				
	20-020682-0007-CO	2021000203		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado por la Sala en el considerando IV de esta sentencia, para lo de su cargo.
ŀ	20 020742 0007 00	000400004	DECLIDED	
	20-020742-0007-CO	2021000204		Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone
L				nota separada.
	20-020786-0007-CO	2021000205		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Ronald Gutiérrez Gutiérrez, por su orden Directora a.i., y Director y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero
				Castro, o a quien ejerza esos cargos, que notifiquen al tutelado el resultado de su valoración (artículo 40 de la sesión E-15-2020), en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
				Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
				gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de
				lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-020847-0007-CO	2021000206		Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias. Notifíquese.
	20-020859-0007-CO	2021000207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021007-0007-CO	2021000208		No ha lugar a la gestión formulada.
	20-021020-0007-CO	2021000209		Se declara sin lugar el recurso.
ľ	20-021084-0007-CO	2021000210	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en
				condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a
			<i>D27</i> 77	quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo
				necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del
				plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta
				sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas del recurrente,
				objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de
				conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la
				Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos
				años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
				deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y
				no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté
				más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,
				daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta
				declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
ļ				contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-021102-0007-CO	2021000211		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gerardo
			DE AMPARO	J. Echeverría Sáenz, en su condición de Contralor de Servicios del
				Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo,
				realice las coordinaciones y trámites necesarios para que, en el plazo
				no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de la
				presente resolución, se resuelva como corresponda, y notifique lo
				resuelto, en relación con la denuncia incoada por el recurrente el 6 de
				noviembre de 2019, ante la Contralor de Servicios del Ministerio de
				Justicia y Paz. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo
				establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,
				se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta
				días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer
(C)	Documento firmado digi	almanta		cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
EΩ	28/04/2021 15:01:38	annente		Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios
	2010712021 13.01.30			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria,
				los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
				<u>jios que se ilquidaran en ejecución de sentencia de lo contenciosoj</u>

ſ				administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
	20-021166-0007-CO	2021000212		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y a Yohan Obando González, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione en definitiva el problema de inundaciones denunciado por el recurrente, desde el 17 de julio de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
ŀ	20-021183-0007-CO	2021000213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		2021000214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Antonio Montoya Mora, en su condición de Apoderado Generalísimo y sin Límite de Suma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L., o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que la solicitud de desafiliación que de la recurrente presentada en mayo del 2020, le sea debidamente tramitada de inmediato, comunicándole lo que corresponda de los tres días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-021230-0007-CO	2021000215		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a la falta de pago del salario de la amparada correspondiente al mes de octubre de 2020, para efectos indemnizatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de la primera quincena de noviembre de 2020, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El
ø	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	ialmente		Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
	20-021233-0007-CO	2021000216		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

				el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-021259-0007-CO	2021000217		No ha lugar a la gestión formulada.
	20-021394-0007-CO	2021000218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
	20-021427-0007-CO	2021000219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021459-0007-CO	2021000220	DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-23360 de las 9:05 horas de 4 de diciembre de 2020, en cuanto a la acusada violación del derecho a la educación. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
	20-021486-0007-CO	2021000221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solorzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración extraordinaria correspondiente a efecto de determinar si el tutelado es beneficiario de un cambio de modalidad por razones humanitarias y se notifique lo acordado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
	20-021489-0007-CO	2021000222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Ī	20-021502-0007-CO	2021000223		Se declara sin lugar el recurso.
	20-021562-0007-CO	2021000224	DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Sofía Posada Solís, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de equipo de grabación pórtatil suficiente y en condiciones adecuadas, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		2021000225	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto
ĒΩ	Documento firmado digi 20-021579-0007-60	2021000226		a la discriminación alegada. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.

Г	20 024662 0007 00	202400022	DECLIDEO	Co declara parsialmenta con lugar al recurso colo en quento e la
	20-021663-0007-CO	2021000227	DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión del PANI de atender las gestiones planteadas relacionadas con el régimen de visitas, la supuesta relación impropia de una menor de edad y la solicitud de acceso al expediente. Se ordena a Jenny Salas Rojas, en su condición de coordinadora a.i. de la Oficina Local del PANI de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que: 1) de FORMA INMEDIATA, resuelva la solicitud de acceso al expediente que planteó el recurrente el 10 de setiembre de 2020 y lo ponga a su disposición, siempre y cuando mantenga la condición de representante de alguno de los progenitores; y 2) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva y notifique lo que en derecho corresponda en relación con las gestiones planteadas por el recurrente el 10 y 21 de setiembre de 2020, en cuanto al régimen de visitas a los menores de edad y la supuesta relación impropia de una menor de edad respectivamente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-021693-0007-CO	2021000228		Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la parte accionada de lo
ŀ	20 021701 0007 00	2021000229		indicado en el considerando V de esta sentencia.
	20-021701-0007-CO	2021000239	DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mata Mora, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta a la petición fechada 30 de octubre de 2020, agregada al expediente No. 20-000273-0431-PE el 3 de noviembre de 2020, planteada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
			DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021746-0007-CO	2021000231	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021754-0007-CO	2021000232	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Arguedas Chaverri, en su condición de Médico Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para llevar a cabo la inspección requerida, en un plazo no mayor a UN MES contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados
EQ	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38		DECUBEO	con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
L	20-021763-0007-CO	2021000233	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso

			DE AMPARO	
	20-021768-0007-CO	2021000234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021787-0007-CO	2021000235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Thais María Zumbado Ramírez, en su condición de Alcaldesa, y Eddie Méndez Ulate, en su condición de Presidente del Concejo ambos de la Municipalidad de Belén, a Luis Gustavo Espinoza Cháves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Belén-Flores, y a José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada: a) adopten de forma inmediata las medidas necesarias para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya elaborado un plan remedial para solucionar el problema de las aguas residuales que son vertidas a los ríos Bermúdez y Virilla que denuncian los amparados en los residenciales Lomas de Cariari y Bosques de Doña Rosa; b) realicen y ejecuten ese plan para dar solución definitiva a ese problema en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; c) de forma inmediata adopten las medidas necesarias para mitigar esa contaminación; d) que mientras se resuelva la denuncia, se mantenga a los recurrentes informados de los avances de las actuaciones. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se desestima el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíqu
	20-021798-0007-CO	2021000236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021804-0007-CO	2021000237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021806-0007-CO	2021000238	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-021825-0007-CO 20-021837-0007-CO	2021000239	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ejerza el puesto de administrador de la Administración Regional de Turrialba del Poder Judicial, así como a Ana Marisol Muñoz Picado, en su condición de fiscal auxiliar de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en la Fiscalía de Turrialba se facilite un espacio que resguarde la confidencialidad de la entrevista entre la defensa técnica y su defendido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-021854-0007-CO		DE AMPARO	Se declara sirriugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeannette Díaz Rojas, en
EX	28/04/2021 15:01:38			su doble condición de Directora Regional de Educación Aguirre y de Supervisora del Circuito 04 y a Jenny Delgado Jiménez, Directora del

_		1	·
			Colegio Técnico Profesional de Parrita, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a la recurrente una respuesta, en cuanto a las solicitudes planteadas en fechas 04 de marzo de 2020, el 27 de julio de 2020 y el 27 de agosto de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021857-0007-CO	2021000242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021864-0007-CO	2021000243	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021871-0007-CO	2021000244	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
00 004005 0007 00	000400045		
20-021885-0007-CO	2021000245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021934-0007-CO	2021000246	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy M. Castro Campos,
		DE AMPARO	en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Administrativos
			y Financieros de la Dirección Regional de Educación San José Central
			del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese
			cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus
			competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de DIEZ
			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste
			el oficio No. TMEB -009- 2020, enviado por el recurrente el 27 de
			octubre de 2020, y se le facilite la información requerida, conforme a
			Derecho corresponda, salvaguardando eventuales datos sensibles y de
			acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución
			Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de
			sus Datos Personales (Ley N° 8968). Se advierte que, de conformidad
			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba
			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento
			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de
			lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021941-0007-CO	2021000247	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.
20 02 10 11 0001 00	2021000211	DE AMPARO	os resnaza de plane en resales.
20-021949-0007-CO	2021000248		Se declara sin lugar el recurso.
		DE AMPARO	
20-021971-0007-CO	2021000249		Se declara sin lugar el recurso.
20-021986-0007-CO	2021000250	DE AMPARO RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en
20 02 1000 0007 00			su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de
			Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las
			órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en
			el plazo de UN MES, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de
			identidad No. [VALOR 001], le sea cancelado el salario adeudado por
			concepto de 4 lecciones de planeamiento, que corren desde febrero de
			2020 y hasta el 16 de agosto de 2020. Se advierte al recurrido que de
Documento firmado digi	talmente		conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se
28/04/2021 15:01:38			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días
i			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

	20-022015-0007-CO	2021000251	RECURSO DE AMPARO	dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara
-	20-022019-0007-CO	2021000252	RECURSO	sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
Ļ			DE AMPARO	
	20-022023-0007-CO	2021000253	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con disconformidad por el plan técnico.
	20-022025-0007-CO	2021000254	DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al debido proceso. Se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General, y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito A del del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata se reinstale al tutelado en el Ámbito F, donde se encontraba ubicado antes de la medida cautelar aplicada desde el 31 de enero del 2020, salvo que éste manifieste su deseo de permanecer en Ámbito A. Esta disposición no obsta para que la administración inicie los procedimientos de investigación que correspondan. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
	20-022037-0007-CO	2021000255	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Palbociclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los
Eg	Documento firmado digi	almente		hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en
	28/04/2021 15:01:38 20-022043-0007-CO	2021000256		ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.

	20-022046-0007-CO	2021000257		Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la infracción al derecho a la salud, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias N°2020022863 de las diez horas cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte y N°2020022865 de las diez horas cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte.
	20-022049-0007-CO	2021000258	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jimmy Castro Arriola, Administrador de la Sucursal de Quepos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que cada uno dentro del ámbito de sus competencias, emita las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta en definitiva y según en derecho corresponda, la gestión de pensión presentada por la recurrente en favor del amparado y además, se le notifique lo resuelto. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
,	20-022070-0007-CO	2021000259		Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.
	20-022084-0007-CO	2021000260	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta en el oficio FPL-404-2020 del 24 de noviembre de 2020 del Centro de Tecnología y Artes Visuales (CETAV) del Parque La Libertad que consiste en la separación del programa, y en consecuencia, se retrotrae el procedimiento hasta el inicio del mismo, con la finalidad de efectuarse una correcta imputación de cargos y un debido proceso conforme a lo señalado en esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022086-0007-CO	2021000261		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yorleny Mora Acuña, en su condición de Directora Regional de Alajuela, y Ana Vivian Barboza Carvajal, en su condición de Enlace Técnico de la Unidad URAJA (Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela), ambas del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
	20-022090-0007-CO	2021000262	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
	20-022103-0007-CO	2021000263		Se declara sin lugar el recurso.
	20-022119-0007-CO	2021000264	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Marta Grijalba Ruiz, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para
E	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión incoada por la recurrente el 9 de octubre de 2020 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo

ı				antablacida non al artícula 71 de la Lay de la Juriadiación Constitucional
	20-022122-0007-CO	2024000265		establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022122-0007-00	2021000265	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se pida prueba para mejor resolver al recurrente. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
	20-022126-0007-CO	2021000266	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, a Viviana Boza Chacón, y a Marianela Valverde Varela, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social, y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas pertinentes para que: a) se elimine el hacinamiento crítico en el pabellón A del CAI Nelson Mandela, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad con las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y, b) se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
	20-022139-0007-CO	2021000267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022143-0007-CO	2021000268	DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-022145-0007-CO	2021000269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
E	20-022177-0007-CO Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	2021000270 almente	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y

				52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
	20-022178-0007-CO	2021000271	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	20-022185-0007-CO	2021000272	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
	20-022187-0007-CO	2021000273	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de Cartago o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] lo siguiente: 1) la información que solicitó el 18 de agosto de 2020 en forma actualizada hasta el 14 de diciembre de 2020, fecha en que se le brindó respuesta. 2) la información y la documentación certificada que solicitó el 01 de setiembre de 2020. Lo anterior deberá cumplirlo dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo aporte de las copias y timbres de ley por parte del interesado. Además, deberá resguardar aquella información personal o sensible que se encuentre en dicha documentación, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022188-0007-CO	2021000274	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
		2021000275	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-022226-0007-CO	2021000276	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keneth Alfaro Hidalgo, Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el amparado el 18 de noviembre de 2020, todo esto dentro del plazo de 3 DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Por otra parte, de otorgarse lo peticionado por el amparado, deberá la autoridad recurrida proceder conforme las posibilidades legales y sanitarias que para ese
[52	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		momento tenga el Centro Penal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban

				cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más
				gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
				contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
	20-022235-0007-CO	2021000277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
	20-022252-0007-CO	2021000278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Vilma Campos Gómez, en su condición de Directora Administrativa Financiera, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022266-0007-CO 20-022295-0007-CO	2021000279	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y notifique la apelación presentada por María Isabel Mairena Hernández. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente al veto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de
	20 022222 222 22	202102021		el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
[F	20-022298-0007-CO Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	2021000281		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Alvarado Madrigal, en su condición de jefe del Departamento de Sistemas de la Dirección de Tecnología de la Información del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se

г	1			Language attended to the state of the state
				ponga a disposición del tutelado la información solicitada el 11 de marzo de 2019, con la advertencia de resguardar los datos sensibles y de acceso restringido de terceras personas salvaguardados por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente, así como la información confidencial por corresponder a asuntos jurisdiccionales según el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
	20-022310-0007-CO	2021000282		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Ribociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022312-0007-CO	2021000283		Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su respectiva condición de Gerente de Pensiones y Administrados de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que inmediatamente, giren las órdenes necesarias para que, en plazo de quince días se resuelva la solicitud de pensión planteada por la recurrente y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022316-0007-CO	2021000284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
EQ.	20-022325-0007-CO Documento firmado digita 28/04/2021 15:01:38	2021000285		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosa Isela Barrantes Ramírez, en su condición de Asistente del Departamento de Gestión de Talento Humano y Capacitación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su
				competencia, a fin de que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS,

г				
	20-022326-0007-CO	2021000286	RECURSO	contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la parte recurrente el oficio No. ADM-23-12-2020 de 10 de diciembre de 2020 y la información anexa, al medio señalado por la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el
-	20-022328-0007-CO	2021000287		recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones diferentes.
	20-022329-0007-CO	2021000288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-022331-0007-CO	2021000289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
		2021000290	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Lobo Alpizar, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda de forma clara, expresa y puntual las solicitudes planteadas por el tutelado en los oficios No.F-1575-2019 y No. CCE-FI-0700-2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta
ES.	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	annence		declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

				Notifíquese.
	20-022333-0007-CO	2021000291	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Isabel Brenes Alvarado, Gerente General de la Editorial Costa Rica o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 2 de setiembre de 2020 y reiterada el 20 de noviembre de 2020. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Editorial Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y la Magistrada Esquivel Rodríguez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese
	20-022335-0007-CO	2021000292	DE AMPARO	recurso. Notifíquese. Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a WÁLTER CAMPOS PANIAGUA, en condición de Subdirector a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante la gestión del 09 de enero de 2020. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, los precedentes de esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-022336-0007-CO	2021000293	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones diferentes.
	20-022341-0007-CO	2021000294	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones diferentes.
	20-022344-0007-CO	2021000295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-022345-0007-CO	2021000296	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen razones diferentes.
	20-022346-0007-CO	2021000297	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones diferentes.
EΩ	20-022349-0007-©O ligi 28/04/2021 15:01:38	2021000298	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada

				Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-022350-0007-CO	2021000299	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
	20-022351-0007-CO	2021000300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones distintas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones diferentes.
	20-022353-0007-CO	2021000301	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones diferentes.
	20-022356-0007-CO	2021000302		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones diferentes.
	20-022357-0007-CO	2021000303		De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-022358-0007-CO	2021000304	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto. Notifíquese.
(S)	20-022363-0007-CO Documento firmado digi		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Díaz Obando, en su condición de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo que corresponda, para que se brinde respuesta al recurrente de los escritos presentados en fechas 04 de diciembre de 2019, 28 de agosto y 20 de noviembre; ambas del 2020, facilitándose la información requerida, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.
E X		2021000306	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada
L				

			Hernández López, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20 022265 0007 00	2024000207	DECLIDEO	
20-022365-0007-CO	2021000307		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la
00 000070 0007 00	000400000		Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones diferentes.
20-022373-0007-CO	2021000308	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.
00.00074.0007.00	000400000	DE AMPARO	
20-022374-0007-CO	2021000309	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.
		DE AMPARO	
20-022389-0007-CO	2021000310		Se declara sin lugar el recurso.
		DE AMPARO	
20-022410-0007-CO	2021000311		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a
		DE AMPARO	las gestiones presentadas por el recurrente, por violación al artículo 41,
			de la Constitución Política. En todo lo demás, se declarar sin lugar el
			recurso. Se ordena a Tomás Martínez Baldares, Presidente Ejecutivo, a
			José Rodolfo Ramírez Villalba, Director UEN Gestión de ASADAS,
			Boris Gamboa Valladares, Jefe de la Oficina de Atención de ASADAS
			de la Regional Brunca y a Irving Zelaya Palacios, Director ai de la
			Región Brunca, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y
			Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que
			realicen la coordinación y giren las órdenes pertinentes, a fin de que en
			el plazo máximo de DIEZ días contado a partir de la notificación de esta
			Sentencia, se brinde y se comunique una respuesta a las gestiones
			presentadas por el recurrente al medio que haya señalado para tales
			efectos. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el
			delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la
			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos
			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de
			Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios
			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los
			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
20,000400,0007,00	0004000040	DECLIDED	administrativo. Notifíquese.
20-022420-0007-CO	2021000312		Se declara sin lugar el recurso.
		DE HABEAS	
00 000400 0007 00	0004000040	CORPUS	On the law of the second account to Manieton do Heavier to the Live of
20-022422-0007-CO	2021000313	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone
00 000 10 1 000 7 0 7	000400004	DE AMPARO	
20-022434-0007-CO	2021000314		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la
		DE AMPARO	Unidad de Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo
			dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. El Magistrado
			Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en
			lo relativo a los agravios concernientes al curso de habilidades para la
00 000407 0007 00	0004000045	DECLIBAG	vida y las encomiendas a lo interno del centro penal.
20-022437-0007-CO	2021000315		Se rechaza de plano el recurso.
		DE AMPARO	
20-022489-0007-CO	2021000316		Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva
			el voto y declara con lugar el recurso.
20-022498-0007-CO	2021000317		Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del
		DE AMPARO	Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a
			Keneth Alfaro Hidalgo, Director a.i. del Centro de Atención Institucional
			Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que
			adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para
			que dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS contados a partir
			de la notificación de esta sentencia, se remita al Juzgado de Ejecución
			de la Pena de Alajuela el informe sobre la condición de salud actual del
			amparado [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de
Documento firmado dig	rto Imonto		[
	namiente		conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la
28/04/2021 15:01:38	namiente		conformidad con lo establecido por el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses o dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

Ī				debe cumplir e bacer cumplir dietade dentre de un recurso de empere v
				deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido, se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-022505-0007-CO	2021000318		Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota.
	20-022509-0007-CO	2021000319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción a los derechos tutelados en los artículos 21 y 40 de la Constitución Política y, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se cumpla con lo siguiente: 1) Se le proporcione atención médica al recurrente [NOMBRE 001], dentro del plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) Se le brinde una cama individual al recurrente, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo y el Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, se declara sin lugar el recurso. Notifíque.
	20-022511-0007-CO	2021000320	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Glenda Llantén Soto, Jefa del Departamento de Cobro y Licencias de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectué las acciones de su cargo con la finalidad de coordinar internamente dentro de la propia Municipalidad de Goicoechea, en virtud del principio de Coordinación Interinstitucional, la entrega de la documentación requerida por el amparado, sea directamente ante la Alcaldía Municipal o la unidad municipal respectiva. A su vez, dentro del mismo plazo señalado deberá la recurrida responder lo que corresponda al amparado sobre su gestión planteada el día 28 de octubre de 2020. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
	20-022515-0007-CO	2021000321	DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales, en su calidad, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes necesarias, a fin de que se adopten las medidas que sean necesarias para que la solicitud del pago de prestaciones planteada por la recurrente, sea resuelta y
EΩ	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	lalmente		cancelada, como en derecho corresponde, en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la

Г				huisdissión Constitucional so la immendat maisión de tras masses a des
				Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022526-0007-CO	2021000322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	20-022530-0007-CO	2021000323		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
	20-022534-0007-CO	2021000324	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Annette Henchoz Castro, en su condición de sub gerente, y a Luis Arturo Bonilla Ordoñez, en su condición de jefe de la Oficina Cantonal de Limón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se responda, conforme a Derecho corresponda, el reclamo del recurrente interpuesto el 06 de octubre de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022535-0007-CO	2021000325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022553-0007-CO	2021000326	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
	20-022554-0007-CO	2021000327		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-022556-0007-CO	2021000328	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, lo anterior; sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto. Notifíquese.
6	20-022570-0007-CO Documento firmado digi	2021000329	DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El
المكا	28/04/2021 15:01:38			magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

	20-022573-0007-CO	2021000330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022592-0007-CO	2021000331	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
	20-022594-0007-CO	2021000332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022603-0007-CO	2021000333	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Yaxinia Díaz Medonza y Nancy Morales Corrales, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios; ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
E	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	2021000334	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
}	20-022630-0007-CO	2021000335	RECURSO	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario

_				
				Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en caso de que se descarte la cirugía como primera opción terapéutica, de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Riociguat" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022648-0007-CO	2021000336	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias para que dentro del plazo de 5 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada por el tutelado en la gestión del 11 de noviembre de 2020, si otra causa legal no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022650-0007-CO	2021000337	DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la omisión de brindar en forma completa la información solicitada en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020, en los términos indicados en esta sentencia. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020. Se advierte al recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
	20-022673-0007-CO	2021000338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022734-0007-CO	2021000339	DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022759-0007-CO	2021000340	DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
EΩ	20-022767n0007nGQ ligi 28/04/2021 15:01:38	2021000341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022776-0007-CO	2021000342		De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial

-	20-022786-0007-CO	2021000343	RECURSO	condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
-	20-022791-0007-CO	2021000344	DE AMPARO RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.
			DE AMPARO	·
_	20-022802-0007-CO	2021000345	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Apalutamida, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022805-0007-CO	2021000346	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022817-0007-CO	2021000347	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
EΩ	20-022819-0007-6Q ligi 28/04/2021 15:01:38	2021000348		Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus

_				
				prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022829-0007-CO	2021000349	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este proceso, se haga efectiva la reubicación del amparado [NOMBRE 001], incluido su traslado al establecimiento de protección que fue dispuesto. Al momento de realizar el traslado e ingreso del amparado en la institución de acogida y en resguardo de su salud y la de todas las personas relacionadas con ese proceso, así como de quienes habiten y laboren en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-022851-0007-CO	2021000350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022865-0007-CO	2021000351	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que se le realice la valoración ordinaria del tutelado en el mes de enero de 2021. Se advierte que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
	20-022868-0007-CO	2021000352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
[p	20-022885-0007-GO ligi 28/04/2021 15:01:38	2021000353		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

-				
				perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-022892-0007-CO	2021000354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-022894-0007-CO	2021000355	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.
_	20-022939-0007-CO	2021000356		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como un habeas corpus.
-	20-022944-0007-CO	2021000357	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a NANCY MORALES CORRALES, en calidad, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
	20-022957-0007-CO	2021000358		administrativo. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
	20-022984-0007-CO	2021000359		En relación a los dos primeros agravios, estése a lo resuelto en sentencia N° 2021-000047 de las 09:15 horas del 5 de enero de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
	20-023078-0007-CO	2021000360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
_	20-023098-0007-CO	2021000361		Se declara sin lugar el recurso.
	20-023103-0007-CO	2021000362	RECURSO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-019246 de las 10:05 horas de 6 de octubre de 2020.
	20-023153-0007-CO	2021000363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Tomen nota Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como quien ocupe el cargo de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
	20-023161-0007-CO	2021000364		Se rechaza de plano el recurso.
	20-023162-0007-CO	2021000365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Palbociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000111. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional
EΩ	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

				de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-023180-0007-CO	2021000366	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
				y ordena dar curso al amparo.
	20-023182-0007-CO	2021000367		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
-	20-023183-0007-CO	2021000269		y ordena dar curso al amparo. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
	20-023163-0007-00	2021000306		y ordena dar curso al amparo.
	20-023184-0007-CO	2021000369		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
				y ordena dar curso al amparo.
	20-023197-0007-CO	2021000370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
_	20-023206-0007-CO	2021000371		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, da
	20 020200 0001 00	2021000071		razones adicionales.
	20-023212-0007-CO	2021000372		Se declara sin lugar el recurso.
_	00 000000 0007 00	000400070	DE AMPARO	
	20-023220-0007-CO	2021000373		Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-24835 de las 09:20 horas del 29 de diciembre de 2020.
-	20-023224-0007-CO	2021000374		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas,
			DE AMPARO	de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
	20-023237-0007-CO	2021000375		Se declara sin lugar el recurso.
			DE HABEAS CORPUS	
-	20-023240-0007-CO	2021000376		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción
			DE AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial
				condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,
				perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley
				de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva
				parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
-	20-023262-0007-CO	2021000377	RECURSO	pero no la condenatoria en costas. Se declara sin lugar el recurso.
	20-023202-0007-00	2021000377	DE HABEAS	De deciara sirriugar er recurso.
			CORPUS	
	20-023263-0007-CO	2021000378	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.
-	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas
_	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director
_	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de
_	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de
_	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la
_	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la
_	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la
	20-023267-0007-CO	2021000379	DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La
	20-023267-0007-CO Documento firmado digi		DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
			DE AMPARO RECURSO	daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021 se le practique al amparado el examen médico prescrito en el citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La

				Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez,
	20-023297-0007-CO	2021000381		Hernández López y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia
				hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
-	20-023327-0007-CO 20-023343-0007-CO	2021000382 2021000383	RECURSO DE HABEAS CORPUS RECURSO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020024773 de las 9:20 horas de 29 de diciembre de 2020. Se declara sin lugar el recurso.
_			DE HABEAS CORPUS	
	20-023354-0007-CO	2021000384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-023384-0007-CO	2021000385	DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Héctor Araya Zamora, Director Médico y a Jousser Cruz Badilla, Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir
[c	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita que requiere el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue reprogramada para el 20 de enero de 2021 en el Servicio de Dermatología de la Clínica Marcial

				Fallas Díaz, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-023387-0007-CO	2021000386		Se declara sin lugar el recurso.
	20-023397-0007-CO	2021000387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023412-0007-CO	2021000388		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
	20-023422-0007-CO	2021000389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
	20-023427-0007-CO	2021000390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023436-0007-CO	2021000391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital Nacional de Niños o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de venplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y de las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
	20-023445-0007-CO	2021000392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023456-0007-CO	2021000393	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023468-0007-CO	2021000394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023472-0007-CO	2021000395	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
EQ.	20-023476-0007-CO Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	2021000396	DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Familia de Corredores por la dilación para resolver el recurso de apelación planteado por la accionante.
ŀ	20-023484-0007-CO	2021000397		Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva

				el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
	20-023485-0007-CO	2021000398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023488-0007-CO	2021000399	DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se desestima el recurso. Notifíquese.
,	20-023493-0007-CO	2021000400		Se declara sin lugar el recurso.
	20-023501-0007-CO	2021000401	RECURSO DE HABEAS	Estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.° 2020-024895 de las 9:20 horas del 29 de diciembre de 2020.
,	20-023503-0007-CO	2021000402		Se declara sin lugar el recurso.
	20-023504-0007-CO	2021000403		Se declara sin lugar el recurso.
	20-023510-0007-CO	2021000404	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR001 001], sea atendida en el Servicio de Ginecología el 25 de enero de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
		2021000405	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en calidad de Sub Director a,i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra el acuerdo tomado en el artículo 08, de la sesión 5624, del 10 de noviembre de 2020 y comunique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de
EX	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

				gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-023522-0007-CO	2021000406	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Manuel Rojas Fernández, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Dermatología de ese centro médico en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 19 de enero de 2021, para lo cual deberá establecer y asegurar el cumplimiento de los procedimientos pertinentes para el pago del servicio que reciba, siempre que a la fecha la amparada mantenga su condición de no asegurada, y su padecimiento no sea catalogado como una atención médica urgente. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
	20-023524-0007-CO	2021000407	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan José Solís Vargas, en su condición de Director Médico a.i. y Jorge Isacc Rodo Garro, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Carlos Luis Valderde Vega, o a quienwa en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada se le realice el examen indicado—colonoscopía-, en la cita programada para el 25 de febrero del año en curso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus, COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
	20-023533-0007-CO	2021000408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-023537-0007-CO	2021000409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
(F)	20-023544-0007-GO ligi 28/04/2021 15:01:38	2021000410		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el

ı				recurse respects a la responsabilidad del Organismo de Investigación
				recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
	20-023546-0007-CO	2021000411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-023547-0007-CO	2021000412		Se rechaza de plano el recurso.
	20-023555-0007-CO	2021000413		Se rechaza de plano el recurso.
	20-023560-0007-CO	2021000414		Se declara sin lugar el recurso.
	20-023567-0007-CO	2021000415	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para coordinar el traslado del paciente y mantener la fecha otorgada para la realización de la optometría en el mes de enero de 2021, y dentro de los tres meses posteriores, la programación de la cirugía de catarata requerida, siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas del paciente que impida su realización, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, así como con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-023569-0007-CO	2021000416	DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la mora judicial se refiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
	20-023570-0007-CO	2021000417	DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i. y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que mantengan la cita programada a la tutelada para realizar el procedimiento quirúrgico indicado a esta Sala (enero 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas
E 2	Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	almente		del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo

				establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-023589-0007-CO	2021000418		Archívese el expediente.
	20-023592-0007-CO	2021000419	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedez y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicado el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán reprogramar la cita concedida al recurrente para el 11 de mayo de 2022, igualmente para dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
_	20-023597-0007-CO	2021000420	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-023602-0007-CO	2021000421		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
	21-000003-0007-CO	2021000422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	21-000007-0007-CO	2021000423		Archívese el expediente.
	21-000022-0007-CO	2021000424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
E	21-000026-0007-CO Documento firmado digi 28/04/2021 15:01:38	2021000425	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

	21-000030-0007-CO	2021000426		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
	21-000031-0007-CO	2021000427		Se rechaza de plano el recurso.
	21-000035-0007-CO	2021000428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000036-0007-CO	2021000429		Se rechaza de plano el recurso.
	21-000041-0007-CO	2021000430		Se rechaza de plano el recurso.
	21-000044-0007-CO	2021000431		Se rechaza por el fondo el recurso.
	21-000045-0007-CO	2021000432		Se rechaza de plano el recurso.
	21-000052-0007-CO	2021000433		Se rechaza de plano el recurso.
	21-000053-0007-CO	2021000434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000056-0007-CO	2021000435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000058-0007-CO	2021000436	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
	21-000059-0007-CO		DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
	21-000065-0007-CO	2021000438	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000066-0007-CO	2021000439		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
	21-000072-0007-CO	2021000440	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000077-0007-CO	2021000441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
	21-000082-0007-CO	2021000442	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000083-0007-CO	2021000443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000089-0007-CO	2021000444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	21-000091-0007-CO	2021000445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000099-0007-CO	2021000446		Se rechaza de plano el recurso.
	21-000102-0007-CO	2021000447	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan cursar al amparo.
	21-000107-0007-CO	2021000448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000109-0007-CO	2021000449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000110-0007-CO	2021000450	DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	21-000112-0007-CO	2021000451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000114-0007-CO	2021000452	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
Ec	21-000117-0007-CO 28/04/2021 15:01:38	2021000453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	21-000119-0007-CO	2021000454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

eal salva el
ez López y
acoso por
íquez pone o a la mora arro Vargas VI de esta
íquez pone na cursar e ormidad con

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.



ÚLTIMA LÍNEA.

Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:01:38

Fernando Castillo V.

